



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00403-00
DEMANDANTE	NAYIB PALIS SUAREZ
DEMANDADO	COOMEVA E.S.P. S.A.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio al demandado **COOMEVA E.S.P. S.A.**, que hasta la fecha no ha comparecido a pesar que la parte interesada realizó la carga de enviar la respectiva notificación personal por vía correo electrónico, sin embargo, en la constancia aportada no se observa el recibido de entrega de dicha notificación, por efecto, se ordenará nuevamente notificar personalmente, esta vez a través de la secretaria de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se avizora que la parte interesada, en memorial recibido con fecha de septiembre 14 de 2022, aportó la constancia de envío de notificación personal, en el pantallazo se observa que la parte activa adjuntó la demanda digitalizada con su respectivo oficio, con asunto “NOTIFICACION POR AVISO”, al correo correoinstitucionaleps@coomevaeps.com tal como está consignado en el certificado de existencia y representación legal descargado en la página web de “RUES”, correo dispuesto para envío de notificaciones judiciales a la entidad, sin embargo, en el memorial aportado no se observa la constancia de recibido ya sea por parte de la entidad o el otorgado por el sistema de Microsoft. Razón por la cual se ordenará la notificación personal, esta vez a través de la secretaria de este Despacho, ya que cuenta con los recursos técnicos y digitales y sea posible obtener una constancia de entrega o recibido, para dar por surtido este trámite de manera procedente, conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **COOMEVA E.S.P. S.A.**, a la dirección de correo electrónico correoinstitucionaleps@coomevaeps.com para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

08-001-31-05-011-2019-00403-00

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c2745d8c68d51f4ba198ce294ca783055a070ee14a2e7f2786c86bfd9deb4**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>